REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2018-00089-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA ARISMENDI MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO: Auto convoca audiencia inicial virtual

Facatativá, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho el expediente identificado como se anuncia en el epígrafe, con constancia secretarial que da cuenta de que la demandada, al contestar la demanda, propuso excepciones de mérito (010ContestaciónDeLaDemanda); según se observa, se surtió el traslado de aquellas, para lo cual se atendió lo previsto en el par. 2º del art. 175 de la Ley 1437 de 2011[1] -L.1437/2011-, norma que resultaba aplicable a dicha actuación para el momento en que se surtió, al respecto ha de señalarse que el apoderado de la demandante se opuso a las mismas.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia contemplada en el art. 180 de la L.1437/2011, la que se realizará de manera virtual, atendiendo a lo establecido en el art. 186 de la L.1437/2011, modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá estableció un protocolo para audiencias virtuales; asimismo, con el propósito de garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso, se recuerda el deber que les corresponde, a los interesados, de instruirse en el manejo de las herramientas tecnológicas, para lo cual se sugiere revisar los videos tutoriales, manuales e instructivos dispuestos por la Rama Judicial para dicho fin[2].

De otro lado se tiene que, mediante memorial de 31 de enero de 2019 (013Memorial) la abogada Karen Amézquita Buitrago, presentó renuncia al poder otorgado por la Nación – Ministerio de Defensa, manifestado haberlo comunicado a su poderdante, cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 76 de la L.1564/2012, por lo que, si bien a la fecha no se le ha reconocido personería adjetiva para actuar, es del caso tener en cuenta su

[1] Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
[2] Pueden consultarse en el siguiente link: https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/slides

Carrera 3ª n.° 6-89 Hacienda Santa Lucía Local 13 Facatativá- Cundinamarca
Buzón electrónico: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono:
Teléfono celular: 302 670 7575

manifestación; en archivo n.° 016Memorial de la carpeta onedrive, reposa memorial poder otorgado a la abogada Sorangel Roa Duarte por la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA.

SEGUNDO: **CONVOCAR** a los apoderados de las partes para el 14 de septiembre de 2022, a partir de las 8:00 a.m., con el fin de realizar Audiencia Inicial conforme a las reglas del art. 180 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán acudir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

TERCERO: recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias, el deber que les concierne de instruirse en el adecuado manejo de las herramientas tecnológicas con las que se adelantará la audiencia virtual y de las consecuencias de su inasistencia establecidas en el num. 4° del art. 180 de la L.1437/2011; además, el deber que les corresponde de asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual les implica contar con los medios y elementos necesarios para el normal desarrollo de la diligencia, de conformidad con el art. 186 ib., modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Sorangel Roa Duarte, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma y del protocolo para audiencias virtuales; oportunamente enviará los enlaces de acceso a la Sala Virtual de Audiencias y al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/S/xxxxxx

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5eb4540d96f9f90008ca6a33eea8b8628b3ffbbd9c43accf4aee399aff75d1**

Documento generado en 08/08/2022 03:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica